

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 0066 PANAMÁ 17 DE Febrero DE 2012.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°6209 de 21 de agosto de 2006, se le otorgó la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°6209, a favor de ERIC AUGUSTO FANOVICH CABALLERO.
2. Que mediante Resolución N°0430 de 10 de septiembre de 2010, notificada mediante nota recibida el 1 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, resolvió suspender por el término de treinta (30) días, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°6209, expedida a favor de ERIC AUGUSTO FANOVICH CABALLERO, por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, los corredores de Seguros Persona Natural pagarán una tasa anual de B/.50.00 (cincuenta balboas).
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, los Corredores de Seguros, Persona Natural, deberán constituir y mantener a favor del Tesoro Nacional una Fianza.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros suspenderá de oficio la Licencia de Corredor de Seguros, de treinta a noventa días, según la gravedad de la falta, a todo Corredor de Seguros que viole cualquiera de las disposiciones de la precitada Ley. En caso de reincidencia, la suspensión será de seis meses.
6. Que el Corredor de Seguros que se detalla a continuación no ha cumplido a la fecha con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Nombre del Corredor	Licencia	Tasa Anual	Fianza
ERIC AUGUSTO FANOVICH CABALLERO	6209	2010	2010-2011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, como en efecto se suspende la licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°6209, expedida a favor de ERIC AUGUSTO FANOVICH CABALLERO, por el término de seis (6) meses, por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a ERIC AUGUSTO FANOVICH CABALLERO, que la suspensión de su Licencia de Corredor de Seguros, Persona Natural N°6209, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones, de lo contrario infringiría lo dispuesto en los Artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de ésta Resolución para interponer recurso de reconsideración, apelación en subsidio o ambos, si lo estima pertinente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VIELKA CORDERO
Secretaria Ad- Hoc.


LUIS DELLA TOGNA
Superintendente de Seguros y Reaseguros

